

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 10 de noviembre de 2.020. Señora Juez el presente proceso a su despacho, pendiente por dictar sentencia, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin embargo no se ha materializado el embargo del bien inmueble. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00598-00. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 23 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial y revisado el plenario se tiene que si bien la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no se observa que se haya materializado el registro del embargo del bien inmueble hipotecado, así las cosas no es dable decretar la venta en pública subasta del que habla el artículo 468 del Código General del Proceso, y en su defecto se requerirá a la parte actora que aclare tal situación y realice las diligencias tendientes a materializar el embargo del bien inmueble objeto de la litis.

Por lo expuesto se dispone:

1. Negar la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la Litis por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Requerir a la parte actora que realice las diligencias tendientes a materializar el embargo del inmueble objeto de la Litis.

Notifíquese y cúmplase.


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25 Hoy 24/03/ DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria